

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta, Magdalena, 22 de agosto de 2023. Paso al despacho el presente proceso RAD: 47-001-31-05-002-2022-00247-00, informando que se encuentra vencido el termino otorgado al demandado para que presentara subsanación de la contestación de la demanda, sin que hasta el momento se haya recibido memorial en ese sentido por su parte. Así mismo se tiene que la parte demandante presentó reforma de la demanda por memorial del 10 de mayo del año en curso, y se encuentra pendiente su estudio. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA

Santa Marta, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **MIGUEL ANTONIO CAMARGO VARGAS en nombre propio y en representación de su menor hijo IVÁN CAMARGO LÓPEZ y DAYANA MICHELL CAMARGO LÓPEZ EN CONTRA DE RICARDO IGNACIO SASTOQUE SARMIENTO como propietario del establecimiento de comercio “EL GRAN CHAPARRAL”.**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00247-00.

Como quiera que venció el termino otorgado a la parte demandada para que esta subsanara su contestación y no lo hizo, el Despacho deberá aplicarse la sanción contenida en el artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, el demandante mediante su apoderada judicial presentó reforma de la demanda.

Al efecto, el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece que;

“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la demanda de reconvención, si fuera el caso”.

A su vez el numeral 1° del artículo 93 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al trámite laboral en virtud del principio de integración normativa consagrado en el artículo 145 del C.P.L. y S.S.,

establece que *hay reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que se fundamenten, así como también cuando, en aquellas, se piden nuevas pruebas.*

En el caso en estudio, la profesional del derecho adiciona nuevas pretensiones y pruebas.

En consecuencia, se;

RESUELVE

1. TENGASE por contestada la demanda por parte del señor **RICARDO IGNACIO SASTOQUE SARMIENTO como propietario del establecimiento de comercio EL GRAN CHAPARRAL**. Aplíquese sanción consistente en tener como indicio grave en su contra lo narrado en los hechos 18, 19, 21,22, 25 y 28 del libelo.

2. Reconózcase personería para actuar al DR. JOSE EDUARDO BECERRA CABAS como apoderado judicial del señor RICARDO SASTOQUE SARMIENTO, de conformidad con el poder allegado al plenario.

3. ADMÍTASE la reforma de la demanda, presentada en tiempo por la parte demandante.

4. córrase traslado por (5) días a la parte demandada de la reforma de la demanda para su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b372b94c52bfd708aed122d2e9de6e59cf8a3cc15b754adc67d6bf0bc4739dd2**

Documento generado en 25/08/2023 04:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>